



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Corrientes, 04 de Marzo de 1992.

ORDENANZA Nº 2251

VISTO :

El Expediente N°2724-S-90/4, referente a la habilitación de quioscos en los espacios de uso público; y

CONSIDERANDO:

- Que se ha hecho una ocupación racional de dichos espacios;
- Que existen numerosas solicitudes para ejercer la actividad comercial a través de ventas de diarios, revistas, golosinas, productos alimenticios, etc.;
- Que la Municipalidad debe velar por los intereses de la comunidad, estableciendo una justa relación entre todas las actividades y el uso apropiado de los bienes públicos;
- Que se hace necesario adecuar la normativa a la realidad;
- Que es facultad de este Honorable Cuerpo legislar sobre el particular de acuerdo con la Ley N° 2498, Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.1º:

Prohibir la instalación de quioscos para ejercer actividades comerciales en:

- a) Parques, plazas, plazoletas, paseos y toda reserva municipal destinada al uso público.
- b) Avenida Costanera "Gral. San Martín" incluyendo la zona comprendida entre la baranda de protección y el pelo de agua del Río Paraná.
- c) Parterres y separadores de vías de circulación vehicular.
- d) Aceras de ancho menor de dos (2) metros.
- e) Esquinas y a menos de diez (10) metros de las ochavas.
- f) Paradas de transporte urbano de pasajeros, excepto que las aceras tengan un ancho mayor al reglamentario.
- g) Lugares donde obstruya el acceso y/o dificulte la utilización y/o visibilidad de elementos o espacios afectados al uso particular o común, como edificios, medidores, teléfonos, semáforos, señales, monumentos, letreros.

ART.2º:

Permitir la instalación y funcionamiento de quioscos en la vía pública o lugares de propiedad comunal, excepto lo prescripto en el artículo precedente y previa autorización de actividad comercial en los siguientes rubros:

- a) Exhibición y venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística; libros provenientes de editoriales excluidos los de textos, en una proporción que en conjunto no exceda la cuarta parte de la capacidad del quiosco.
- b) Venta de productos envasados en origen: como galletitas, golosinas, cigarrillos, bebidas, pilas, productos farmacéuticos de venta libre, helados, etc.

ART.3º:

Los quioscos tendrán las dimensiones y particularidades que su destino exija, no pudiendo superar en ningún caso los seis (6) m² de superficie y deberán garantizar un paso peatonal libre mínimo de 1,50 mts.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Serán de material incombustible y desmontable prohibiéndose expresamente la instalación de quioscos de mampostería y/o fijos de cualquier material.

ART.4º:

Para efectuar la pertinente solicitud, el interesado deberá presentar:

- a) Nota de estilo en la que manifieste conocer las Ordenanzas N° 560/71 y 1950/89 y la presente.
- b) Consulta de uso de suelo, cumplimentado el inciso d) del Artículo 2º de la Ordenanza N° 560/71, para la cual presentará dos (2) copias del croquis del quiosco en planta y elevación debidamente acotadas en escalas 1,50, en papel heliográfico, con la ubicación del mismo (N° de manzanas, nombres de calles, distancia a la esquina más cercana, ancho de la acera).
- c) Carátula reglamentaria.

ART.5º:

Para el desarrollo de la actividad deberán cumplimentarse las disposiciones de la Ordenanza N° 560/71 de habilitación de establecimientos comerciales, industriales y civiles y la ordenanza N° 1950/89 – modificatoria de los incisos a) y b) del Artículo 2º de la Ordenanza mencionada anteriormente.

ART.6º:

La habilitación se otorgará con carácter precario y por año calendario, es decir con vencimiento al 31 de Diciembre, y podrá ser renovada por el Departamento Ejecutivo previo dictamen favorable de las Secretarías de Planeamiento, para lo concerniente a su localización, y de Abastecimiento e Higiene para lo relativo a irregularidades y/o infracciones.

ART.7º:

Toda habilitación lleva implícita la facultad de la Municipalidad de dejarla sin efecto disponiendo el cese de la actividad y/o clausura del local por razones debidamente fundadas (seguridad, moralidad, tranquilidad, ornato, urbanismo y salubridad).

ART.8º:

El valor impositivo que se deberá abonar está contemplado en las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria, implicando el incumplimiento de pago, la inmediata revocación de la habilitación concedida.

ART.9º:

Para la instalación de toldos y anuncios deberá cumplimentarse lo estipulado por los Artículos 4.4.4 y 6.3 de la Ordenanza 1623/85 “Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes”.

ART.10º:

Los quioscos no podrán ser trasladados para su funcionamiento, del lugar en el que fueron habilitados, salvo que medie autorización de la Dirección de Comercio Municipal y de Secretaría de Planeamiento.

ART.11º:

Se prohíbe a los permisionarios:

- a) Exhibir y/o vender otros artículos para los que no estén expresamente autorizados.
- b) Colocar sobre el techo de los quioscos objetos y/o elementos de cualquier naturaleza y tamaño.
- c) Colocar dentro del área lindante al mismo mesas, sillas, banquetas, cajones, envases, mercaderías o similares.

ART.12º:

Corresponde al permisionario cuidar el aseo, salubridad y buen estado conservación del quiosco y su entorno próximo en un radio mínimo de tres (3) metros, debiendo instalar en forma visible por lo menos dos (2) cestos de basura de acuerdo con las características impuestas por la municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ART.13º: La infracción e incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza dará motivo a la aplicación de las sanciones que por la gravedad o reincidencia corresponda.

ART.14º: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- a) La presente Ordenanza regirá en forma total e ineludible para las nuevas solicitudes de habilitación.
- b) Las habilitaciones que a la fecha de publicación de la presente se encontraren vencidas o próximas a vencer serán consideradas en forma particular. Las que se encontraren en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán un plazo de noventa (90) días para adecuarse a la misma, en caso contrario no serán renovadas.

ART.15º: Derógase toda norma y/o disposición que se oponga a la presente.

ART.16º: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Prosecretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.17º: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.18º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.